

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.

APDRO: DR. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.

DDO: JORGE ELIECER CASTELLANOS GARCIA.

RDO: 2018-00072-00.

Socorro, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL DEL SOCORRO, a través de apoderada judicial, en contra de JORGE ELIECER CASTELLANOS GARCÍA, radicado No. 2018-00072; el demandado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, y surtido el traslado de la contestación junto con las excepciones presentadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), el día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y la contestación de la demanda.

### TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

#### TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción del testimonio de la persona citada como testigo de la parte demandada, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- Sr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad y residente del municipio del Socorro – Santander.

#### CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar al Banco Davivienda a fin de que certifique por escrito el valor consignado por el señor JORG ELIECER CASTELLANOS MEDINA en la cuenta número 048000013093 del señor MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS el día 13 de junio de 2017.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquense interrogatorio de parte a la demandante UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL DEL SOCORRO a través de su rector, representante legal o quien haga sus veces y al demandado JORGE ELIECER CASTELLANOS MEDINA quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos. No obstante se indica que los respectivos interrogatorios de parte se surtirán en las instalaciones del Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de esta localidad. Los señores apoderados participarán de la audiencia desde sus oficinas de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d769313dd65f12012a294a30b8822ddf9dc471209233e7d6d9bd1fbf6350e78a**

Documento generado en 29/01/2024 04:19:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**